



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

AUTO PARN – 0912 del 22 de junio de 2017

REFERENCIA: AMPARO ADMINISTRATIVO No. 029-2017  
QUERELLANTE: MINAS PAZ DEL RIO S.A.  
QUERELLADOS: JOSE FEDERICO CELY SIERRA  
MINERAL: CARBÓN  
MUNICIPIO: SAMACÁ – BOYACÁ

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Mediante radicado No. 201790300377 del día 13 de junio del año 2017, en el Punto de Atención Regional Nobsa, el señor **CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO** apoderado de la sociedad titular **MINAS PAZ DEL RIO S.A.**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 9459, presentaron solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA** argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 cuadernillo de amparo administrativo No. 029-2017):

*"(...) actualmente el señor JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA o quien se compruebe adelanta las labores ilegales en la diligencia de inspección administrativa que usted muy amablemente se servirá ordenar y practicar, en las coordenadas*

o	COORDENADAS	
	E	N
1	1.060.370	1.097.455

*adelanta labores de exploración, y construcción de obras civiles, entre otras actividades dentro del área del Contrato de Concesión No. 9459, título para la exploración y explotación yacimientos de carbón localizados en la vereda La Chorrera y Salamanca del municipio de Samacá en el departamento de Boyacá, y del cual como se dijo anteriormente MINAS PAZ DEL RIO S.A. es el titular (...)" (...)* por todo lo expuesto a lo largo de este escrito, es procedente la acción de Amparo Administrativo impetrada y se debe proceder por parte de la Agencia ordenando el desalojo al señor la (sic) **JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA** o de la persona natural o jurídica que adelanta las actividades ilegales del área del Contrato de Concesión No. 9459, y allí mismo suspender las labores perturbatorias que se adelanten, ya sea por el mismo señor **CELY SIERRA** o por cualquier otra persona natural o jurídica que se encuentre adelantando las labores que hoy se denuncian como ilegales dentro del área objeto del contrato, pues los trabajos que allí se ejecutan, lo hacen sin ostentar un título minero inscrito en el registro minero nacional y sin mediar autorización vigente, contrato de asociación, subcontrato de explotación operación emanado del titular con dicho señor. Lo anterior, sin perjuicio de lo normado en el artículo 309 de la citada Ley respecto a los dichos medios de defensa admisible para el perturbador (...)"



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta que a la solicitud de amparo administrativo con radicado No. 20179030037782 del día 13 de junio del año 2017 no se anexó copia del certificado de registro minero nacional, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con fundamento en lo establecido en el artículo 9º del Decreto 0019 de 2012<sup>1</sup>, solicitó a la Gerencia de Registro Minero Nacional certificado de registro minero, el cual fue expedido por la referida gerencia el 23 de Junio de 2017 y en el que se evidencia que la titular del contrato de concesión es la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., razón por la que la mencionada solicitud se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintiocho (28) de Julio de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querelante, sociedad **MINAS PAZ DEL RIO S.A.**, en la calle 100 No. 13 – 21 Oficina 601 de Bogotá D.C., a su apoderado señor **CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO** en la Carrera 11 No. 17-66 de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), y al señor **JOSE FEDERICO CELY SIERRA** en la Vereda Chorrera del Municipio de Samacá (Boyacá).

Con el fin de garantizar el conocimiento de la fecha y hora señalada para la realización de la diligencia de reconocimiento de área por la parte querrelada se procederá a oficiar al Personero Municipal de Samacá (Boyacá) para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de Samacá (Boyacá), para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de Samacá (Boyacá) el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querrelados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda Chorrera del municipio de Samacá (Boyacá), proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor **CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO** apoderado de la sociedad **MINAS PAZ DEL RIO S.A.**, como parte querelante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de Samacá (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querrelados.

<sup>1</sup> ARTICULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.



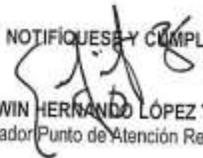
AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

**QUERELLANTES:** MINAS PAZ DEL RIO S.A.: Calle 100 No. 13 – 21 Oficina 601 de Bogotá D.C.  
CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO; Carrera 11 No. 17-66 Sogamoso  
(Boyacá).

**QUERELLADO:** JOSE FEDERICO SIERRA a quien se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

*Proyecto: Sara Chaparro Fernández/Abogada – VSCSM PARN*